



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 048-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 14 de mayo de 2021

VISTO:

El Informe N°143-2021-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 14 de mayo de 2021, Oficio N° 250-2021-UNIFSLB/P/OPP, de fecha 14 de mayo de 2021, Informe Legal N° 072-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 14 de mayo de 2021, Informe N° 141-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 11 de mayo de 2021, Oficio N° 405-2021-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 10 de mayo de 2021, Oficio Múltiple N° 007-2021-UNIFSLB-CO/VPA/CBI-CIC-CNG, de fecha 07 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 048-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 14 de mayo de 2021

Que, el literal i) del acápite 6.1.4 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones del Presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, mediante Oficio Múltiple N° 007-2021-UNIFSLB-CO/VPA/CBI-CIC-CNG, de fecha 07 de mayo de 2021, los Coordinadores de las Carreras Profesionales de la UNIFSLB, solicitan la contratación por necesidad transitoria y temporal, bajo la modalidad de Contratación Administración de Servicios CAS, a un (01) Técnico (A) III – apoyo Técnico y Administrativo para las coordinaciones de las carreras profesionales de la UNIFSLB, adjuntando para ello el Término de Referencia;

Que, mediante Oficio N° 405-2021-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 10 de mayo de 2021, el Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, requiere la contratación por necesidad transitoria y temporal, bajo la modalidad de Contratación Administración de Servicios CAS, a un (01) Profesional III -Especialista para Seguimiento Pedagógico, adjuntando para ello el Término de Referencia;

Que, con Informe N° 141-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 11 de mayo de 2021, la Unidad de Recursos de la UNIFSLB, informa que previa verificación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de Recursos Humanos del Sector Público AIRSHP, existen las siguientes plazas vacantes; por lo tanto, en atención al Oficio N° 405-2021-UNIFSLB-CO/VPA, y al Oficio Múltiple N° 007-2021-UNIFSLB-CO/VPA/CBI-CIC-CNG, solicita aprobar el Concurso Público por Necesidad Transitoria y Temporal, bajo Régimen del Decreto Legislativo N° 1057; previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB;

Que, mediante Informe Legal N° 072-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 14 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, opina: es PROCEDENTE la Aprobación de Concurso Público por Necesidad Transitoria y Temporal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS N° 004-2021-UNIFSLB;

Que, mediante Oficio N° 250-2021-UNIFSLB/OPP, de fecha 14 de mayo de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, emite opinión presupuestal favorable respecto al Concurso Público por Necesidad Transitoria y Temporal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS N° 004-2021-UNIFSLB, además informa que los dos (02) códigos de plazas se encuentran registrados con la contraprestación mensual solicitada, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), de la Unidad Ejecutora 001533 Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua; lo cual garantiza los créditos presupuestarios para la ejecución del referido concurso de personal CAS;

Que, de conformidad a la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, vigente desde el 10 de marzo de 2021, imponiendo como regla general la prohibición de ingreso al Régimen Especial de



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 048-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 14 de mayo de 2021

Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se establecieron diversas disposiciones tendientes a trasladar progresivamente a los servidores civiles vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728; estimándose sobre esta base que los Contratos CAS que no tuviesen la condición de necesidad transitoria o suplencia, adquirirían el carácter de indefinido; relacionando por tanto su "temporalidad" a la necesidad de servicios de la entidad así como a la disponibilidad presupuestal de la misma. La Ley N° 31131 permite tres excepciones: a) CAS Confianza; b) Necesidad transitoria; y, c) Suplencia. Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico N° 00357-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de marzo de 2021, se ha pronunciado sosteniendo que el objeto de la Ley N° 31131, es trasladar progresivamente a los servidores (RECAS) a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°s 276 y 728. Por su parte, el artículo 4 de la Ley N° 31131 establece que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada. Dicha disposición solo alcanzaría a aquellos contratos administrativos de servicios que se hubieran encontrado vigentes al 10 de marzo de 2021. Igualmente, la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 no impide a la entidad desvincular al personal que no supere el periodo de prueba reconocido en el último párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131 también establece una prohibición para todas las entidades públicas, las cuales a partir del 10 de marzo de 2021 se encuentran impedidas de celebrar nuevos contratos administrativos, excepto si se encuentran dentro de los supuestos de excepción tales como: al desarrollo de labores de necesidad transitoria, suplencia y CAS confianza;

Que, en nuestro caso, la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, necesita contar con la prestación de servicios temporales de profesionales de manera temporal a fin de dar cumplimiento los fines, metas que han sido programadas, y habiendo verificado opinión favorable tanto de la Oficina de Asesoría Jurídica como de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es necesario aprobar mediante acto resolutorio el presente concurso público. Y asimismo, a fin de brindar seguridad jurídica a la presente, es menester aprobar el concurso tomando en consideración la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, en cual establece que las Entidades puede realizar concurso público CAS por necesidad transitoria y temporal; como también, el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, el cual establece el concurso público por necesidad transitoria y temporal;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 048-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 14 de mayo de 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el Concurso Público por Necesidad Transitoria y Temporal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS N° 004-2021-UNIFSLB, conforme a las siguientes plazas:

N°	CODIGO DE LA PLAZA AIRSHP	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DEPENDENCIA	CONTRAPRESTACION MENSUAL
1	000150	Profesional III Especialista para Seguimiento Pedagógico	VICEPRESIDENCIA ACADEMICA	3,500.00
2	000103	TECNICO III Apoyo Técnico Y Administrativo para las Coordinaciones de las Carreras Profesionales	COORDINACIONES DE LAS CARRERAS PROFESIONALES	2,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CONFORMAR** el Comité de Evaluación del concurso público CAS N°004-2021-UNIFSLB, por Necesidad Transitoria y Temporal de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la misma que se encontrará integrada por los siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES:

- ❖ Lic. Kely Milagros Castro Domínguez : Presidente
- ❖ Abg. Luis Bravo Montalvo : Primer miembro
- ❖ Mag. Sebanias Cuja Quiac : Segundo miembro

MIEMBROS SUPLENTE:

- ❖ Ing. Luis Alberto Solís Mundaca : Presidente
- ❖ Lic. Adm. Sidlia Campos Arévalo : Primer miembro
- ❖ Ing. Wilson Joel Luján Llacsahuanga : Segundo miembro

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Maria Nelly Luján Espinoza
Dra. Maria Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
W. Luis Bravo Montalvo
ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO
SECRETARIO GENERAL
www.unibagua.edu.pe
Dr. Comercio N°128
Bagua, Amazonas, Perú
T: 041- 261139